



CARTA INTERNA UC/IPM N° 23/2025

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DE : UNIDAD DE CONTRATOS

FECHA : 14 DE ENERO DE 2025

REFERENCIA : INFORME SOBRE INCLUSIÓN DE BARCAZAS AL CONTRATO INC N° 047/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA FLOR JARA & CIA S.R.L



Tengo a bien dirigirme a la Superioridad, en referencia a la solicitud de inclusión de embarcaciones presentada por la firma naviera FLOR JARA & CIA S.R.L según Nota FJ N° 26/2024 de fecha 5/11/2024, en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, señalando cuanto sigue:

Que, en el marco del proceso de Licitación Publica Nacional SBE N° 35/2024 para la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA" cuyo identificador en el Portal de Contrataciones Públicas es el N° 454.781, fue adjudicado con el 30% del monto total licitado y por el sistema de abastecimiento simultaneo la firma naviera FLOR JARA & Cía. S.R.L, mediante resolución de la Máxima Autoridad PR N° 500/2024, y su rectificación parcial N° 505/2024 de fecha 18/10/2024, por el monto total máximo de Guaraníes quince mil millones (Gs.15.000.000.000), en la modalidad de contrato abierto por montos.

Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 047/2024, el cual fue formalizado entre las partes en fecha 04/11/2024, con vigencia desde la suscripción del contrato hasta el 31/12/2025. En cuanto al plazo de prestación del servicio adjudicado se estableció conforme a la redacción inserta como Anexo II Plan de entrega, del documento contractual, esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

SITUACION PLANTEADA

Que, la contratista FLOR JARA & CIA S.R.L mediante la referida Nota, solicita la inclusión a su flota integrada originalmente la siguiente barcaza:

| N° | NOMBRE | MATRICULA | CARGA UTIL | TIPO |
|-------|--------------|-----------|------------|-----------|
| 1 | CHACO 1000-1 | 1881-B | 951,00 | GRANELERA |
| Total | | | 951,00 | |

Para el efecto, adjunta documentaciones respaldatorias habilitantes, emitidas por las entidades competentes de nuestro país.

Que, el escrito de presentación, así como las documentaciones de respaldo, fueron derivados a la Gerencia Industrial, a fin de que como dependencia técnica competente realice la verificación en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes de las barcasas.

La Gerencia Industrial, a través de funcionarios designados para el efecto, procedió a la verificación e inspección técnica de barcaza propuesta por la empresa proveedora, de acuerdo a los términos técnicos y legales requeridos para este fin, emitiendo como resultado el informe según Carta Interna Ref.011/2025, señalando que se realizó la verificación, concluyendo que la barcaza puesta a disposición se encuentra en óptimas condiciones para el transporte de materia prima, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas por la INC.

Patricio Lesn
Director
Unidad de Contra
Gerencia U.O.C. - II

Que, el contrato INC N° 047/2024 suscrito entre las partes prevé que durante la ejecución contractual la proveedora pueda solicitar la incorporación invocada, de acuerdo a lo que estipula el Anexo I ESPECIFICACIONES TECNICAS, Condiciones del Servicio; **"Durante la ejecución del Contrato, LA PROVEEDORA podrá solicitar la incorporación de barcazas, para el efecto, deberá presentar las mismas condiciones solicitadas en el presente Pliego de bases y condiciones."**

Que, la verificación fue realizada por técnicos competentes de la INC quienes certificaron que la barcaza propuesta por la empresa naviera cumple con los requisitos técnicos y legales para su habilitación e inclusión dentro de la flota de embarcaciones consignadas en las cláusula séptima del contrato principal.

Finalmente, es menester precisar que ampliar la flota de embarcaciones, en este caso con una (1) barcaza, representa contar con una mayor capacidad de transportar los materiales encomendados y definidos en el contrato. La mayor capacidad de transporte mencionado implica surtir con más flota que servirán de apoyo, redundara en la posibilidad de incrementar el Clinker que puede ser trasladado entre las fábricas, optimizando así el proceso de producción del cemento. Este aumento de producción conlleva contar con un mayor volumen del producto que se podrá ofertar al mercado mejorando así el ingreso financiero de la Institución, resaltando una vez más que el medio de transporte fluvial en comparación con el terrestre resulta más ventajoso en cuanto a capacidad de transporte de material, así como el costo operativo final.

Por lo expuesto, en cumplimiento al principio de economía y eficiencia consagrado en la ley que regula las contrataciones públicas en nuestro país y demostradas en el presente análisis, concordamos que se encuentra plenamente justificada la inclusión de la barcaza propuesta por la firma FLOR JARA & Cía. S.R.L, allanándose así el camino para tramitar la modificación del contrato principal y agregar al mismo, por medio de una Adenda, la citada barcaza.

Que, como marco legal traemos a colación lo dispuesto por la Ley N° 7021/22 que ubica entre los principios establecidos en el art. 4° al de ECONOMIA, EFICACIA Y EFICIENCIA; así como lo prescrito en el art. 67° de la misma norma referente a los convenios modificadorios en servicios, facultando a la UOC a realizar modificaciones a los contratos vigentes, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

EL ANEXO I: ESPECIFICACIONES TECNICAS del Contrato prevé que **"Las Empresas de transporte fluvial deberán presentar las siguientes informaciones para cada embarcación (inc) 3.8 "Habilitaciones para barcaza/ remolcador; 3.8.1.Habilitación para Barcaza, 3.8.1.1.Certificado de navegabilidad vigente; 3.8.1.2.Certificado de Arqueo, 3.8.1.3. Certificado de Francobordo, 3.8.1.4.Certificado de Seguridad de Buques, 3.8.1.5. Tabla de Carena de Calado suscrito por un Perito o Ingeniero Naval registrado en la prefectura con firma y sello del profesional acreditado.**

Que, conforme a los términos señalados, se puede observar que el Contrato Principal admite la inclusión de barcazas, cuando las embarcaciones cuya inclusión se pretenda, cumplan con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Anexo I del Contrato.

Que, de las instrumentales presentadas se verifican los certificados requeridos para la habilitación respectiva, observándose que los mismos se encuentran vigentes.


Patricio Lesme
Director
Unidad de Contrato
Gerencia U.O.C. - I.N.C.

Misión

Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

Visión

Líder en la industria del cemento nacional de manera sustentable y competitiva.

CONCLUSIÓN

En tal sentido, en base a cada una de las instrumentales presentadas por la firma recurrente, los informes del área pertinente que determinan como apta la embarcación arriba señalada, para la carga de la materia prima, al amparo de las disposiciones contenidas contractualmente que han sido señaladas, podemos concluir que el pedido presentado por la firma FLOR JARA & CIA S.R.L, para la inclusión de la barcaza en cuestión a su lista de embarcaciones, reúne los requisitos y condiciones técnicas adecuadas a las especificaciones técnicas requeridas por la INC.

Por tanto, a mérito de los fundamentos expuestos, recomendamos a la UOC remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso:

- **AUTORIZAR**, mediante la Resolución de la Máxima Autoridad; la incorporación de la embarcación identificada en el siguiente detalle, a la flota inicialmente integrada en el marco del contrato principal INC N° 047/2024, conforme a lo establecido en el Anexo I – Especificaciones Técnicas; dejando constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato, se mantienen inalterables.

| N° | NOMBRE | MATRICULA | CARGA UTIL | TIPO |
|-------|--------------|-----------|------------|-----------|
| 1 | CHACO 1000-1 | 1881-B | 951,00 | GRANELERA |
| Total | | | 951,00 | |

- **ENCOMENDAR**, a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración de la Adenda correspondiente.-

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer.-

Atentamente.-


Patricio Lesme
Director
Unidad de Contrato
Gerencia U.O.C. - I.N.C.